



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR IGLESIA MISIÓN LA NUEVA JERUSALÉN.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-011-2018

Santiago, 01 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado

dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. Nº 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 16 de febrero de 2018, mediante Resolución Nº 1/Rol D-011-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2018 contra Iglesia Misión La Nueva Jerusalén (“el titular”),



administradora del establecimiento “Templo Iglesia Misión La Nueva Jerusalén” (“el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, debido a la obtención, con fecha 14 de octubre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A) en el Receptor N° 1, de 63 dB(A) en el Receptor N° 1b, y de 64 dB(A) en el Receptor N° 1c, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada para el Receptor N° 1, y en condición externa para los Receptores N° 1b y 1c, todas efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona III.

8. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667235003, con fecha 20 de febrero de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Valdivia, entendiéndose notificada el día 23 de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

9. Que, con fecha 15 de marzo de 2018, don Abvenego Vargas Barrientos, en representación, según indicó, del titular, presentó un PdC, anexando un certificado de vigencia del titular, además de un informe titulado “Especificación Técnicas (sic)”, elaborado por el constructor civil Víctor Manríquez Villalobos.

10. Que, finalmente, con fecha 19 de marzo de 2018, mediante Memorandum N° 14544/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

11. Que, en lo relativo a la facultad de Abvenego Vargas Barrientos para representar legalmente a Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro acompañado no acredita que la persona natural recién individualizada esté investida de las facultades necesarias.

12. Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Abvenego Vargas Barrientos detenta las facultades necesarias para representar legalmente a Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, se considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública en la que consten el acta de constitución de la persona jurídica y sus estatutos, o de certificado de la autoridad competente que dé cuenta de su reconocimiento como persona jurídica, en el que se indiquen además sus órganos o administradores que la representan ante terceros.
- b. Copia de mandato, otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, le otorgue expresamente facultades de representación ante esta Superintendencia del medio Ambiente a don Abvenego Vargas Barrientos.



13. Que, Iglesia Misión La Nueva Jerusalén no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN del Programa de Cumplimiento presentado por don Abvenego Vargas Barrientos, acompáñese lo indicado en el considerando 12 de esta resolución, o ratificación de la presentación por persona que cuente con la facultad de representar legalmente a Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. SOLICITAR que, sin perjuicio de lo ya resuelto, el titular deberá acompañar un Programa de Cumplimiento Refundido, que considere las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) La casilla "Conclusiones" deberá renombrarse a "Comentarios", conforme al formato indicado en la Guía.

2) El titular deberá incorporar una nueva **acción** final obligatoria, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"*; o valiéndose de otras expresiones análogas.

En "**plazo de ejecución**" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento,*



según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

En cuanto a los **“costos”**, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

En la sección **“comentarios”** se debe señalar lo siguiente: **“(i) Impedimentos:** se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3) El titular deberá incorporar una nueva **acción** final obligatoria, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Enviar a la Superintendencia un Reporte con a) Medios de verificación que permitan acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Los medios pueden consistir en fotografías fechadas y georreferenciadas de las medidas implementadas, facturas, órdenes de trabajo, etc. b) El resultado de las mediciones de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.”*

Plazo de ejecución: se deberá indicar lo siguiente: *“10 días hábiles contados desde la ejecución de la medición de ruido final del Programa de Cumplimiento”*.

Costos: se deberá señalar expresamente que la presente acción no implica costos, en caso de ser así.

Comentarios: se debe señalar que en el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los medios de verificación comprometidos para cada una de las acciones del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se debe señalar que en el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento, los cuales pueden ser boletas y facturas de compra de materiales o prestaciones de servicios.

B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa de S
Cum
20

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) ACCIONES N° 1, 2 Y 3: “RETIRO DE INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS (BAJO, GUITARRA Y MANDOLINAS); RETIRO DEL BOMBO; RETIRO DE LOS EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN”.

a) Se recomienda agrupar las tres acciones en una sola, debido a la similitud de sus metas.

b) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar la fecha en que se retiraron los instrumentos, especificando que a partir de esa fecha la acción será de carácter permanente, durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento.

2) ACCIÓN N° 4: “CONSTRUCCIÓN POR TRASLADO DE IGLESIA”:

a) **Acción:** Se deberá especificar la descripción de la acción, de tal forma que describa con precisión la acción a ejecutar, por ejemplo “Se construirá una nueva sede de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén en calle Santa Adela N° 3741, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. Desde que la nueva sede esté construida, no se realizarán más ceremonias en el recinto ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos”.

b) **Comentarios:** Se deberá eliminar la referencia a eventuales modificaciones de la acción. Además, se deberá anexar un plano del nuevo recinto que se construirá.

3) ACCIÓN N° 5: “REALIZAREMOS MEDICIONES PARA EVALUAR EMISIONES Y ESTUDIO DE CONTROL DE RUIDO”:

a) **Acción:** Se deberá especificar que se realizarán dos mediciones: una en el antiguo recinto ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, y otra en el nuevo, ubicado en Santa Adela N° 3741, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. Además, el titular deberá indicar que las mediciones se realizarán mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) o con una empresa especializada en medición de ruidos, que se ejecutarán conforme a lo prescrito en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, que ninguna de las dos podrá superar los niveles establecidos en el mismo decreto, que se realizarán durante el desarrollo normal de una ceremonia y que se medirán desde la ubicación de los receptores o, en caso de no ser posible, desde algún receptor que se encuentre en una situación equivalente a éstos. Finalmente, se deberán indicar las fechas o los plazos en que se realizarán ambas mediciones.

b) **Comentarios:** Se deberá eliminar la referencia a eventuales modificaciones de la acción. Además, se deberá anexar un plano del nuevo recinto que se construirá.



ACÚSTICOS”:

4) **ACCIÓN N° 6: “REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES**

a) **Acción:** Se deberá modificar la descripción de la acción, en el sentido de indicar que la misma consistirá en la instalación de paneles acústicos cuya meta es la reducción de contaminantes acústicos, especificando además que los paneles se instalarán en el nuevo recinto que se construirá.

b) **Comentarios:** En el Anexo N° 5, se indica que *“consideramos utilizar un aislante acústico tanto en paredes como en el techo”*. Sin embargo, tanto en el comentario de esta acción, como en el informe anexado al PdC, titulado *“Especificación Técnicas”* (sic), se indica que la aislación acústica se incorporará sólo en los muros del recinto. El titular deberá modificar tanto esta casilla como el informe, indicando que también se incorporará aislación acústica en el techo del recinto o, en caso contrario, justificar con antecedentes técnicos las razones por las que el aislador se instalaría exclusivamente en los muros del nuevo templo.

III. **SEÑALAR** que, sin perjuicio de lo ya resuelto en el resuelvo I de este acto, Iglesia Misión La Nueva Jerusalén debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento que se presentará.

V. **HACER PRESENTE** que, en caso que el Programa de Cumplimiento sea presentado por persona con las facultades necesarias para hacerlo, y aprobado, entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en los Resuelvo I y II de la presente resolución– **Iglesia Misión La Nueva Jerusalén** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén**, domiciliado para estos efectos en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. **Teresa Irene Díaz Gutiérrez**, domiciliada en [REDACTED] y a la Sra. **María Margarita Arancibia Zambrano**, domiciliada en [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Ariel Espinoza Galdames

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**




MEH/CAG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez, [REDACTED]
- Sra. María Margarita Arancibia Zambrano, [REDACTED]

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

Rol D-011-2018